



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2026-4433 *Orden EDU/17/2026, de 27 de mayo de 2026, que modifica la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 12 que la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional podrá llevarse a cabo en régimen a distancia. Asimismo, entre los principios del modelo de Formación Profesional en Cantabria, se destaca el favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida a través de diferentes tipos de ofertas, diversas modalidades, vías de acceso, organizaciones flexibles y el uso de tecnologías de la información y la comunicación. En este sentido, se ha desarrollado una plataforma de gestión del aprendizaje para la Formación Profesional a distancia. Dicha plataforma es un sistema de gestión de cursos que, a través de Internet, mediante materiales didácticos en formato digital, permite la impartición y tutoría de cursos de formación profesional a distancia. Por todo ello, de acuerdo con la disposición final primera del Decreto 4/2010, de 28 de enero, y, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se ha regulado la implantación y organización de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el régimen a distancia en Cantabria mediante la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por la Orden EDU/22/2024, de 24 de abril, (B.O.C., de 3 de mayo de 2024, núm. 85).

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y determina los criterios de acceso a las acciones formativas, entre otras, de grado D y E, refiriéndose en el Capítulo III del Título III a la modalidad virtual como forma de impartición de la formación.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional regula la modalidad virtual en la sección 1ª del Capítulo IV del Título I estableciendo las reglas generales, las condiciones y los requisitos básicos para desarrollar y promocionar la oferta de formación profesional en esta modalidad, así como los aspectos específicos de la evaluación del alumnado.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ha considerado oportuno modificar algunos aspectos de la mencionada Orden al objeto de adecuar los requisitos de acceso a las disposiciones generales sobre educación a distancia y virtual, la estructura y metodología de esta modalidad, los aspectos específicos de la evaluación del alumnado, la realización de la formación en empresa u organismo equiparado y del proyecto intermodular a lo establecido en el nuevo modelo de Formación Profesional de acuerdo con el mandato del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre ellos, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Cumple el principio de necesidad en tanto que persigue el interés general al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de Formación Profesional, avanzar en la integración de la Formación Profesional en el conjunto del sistema educativo y formativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas.

CVE-2026-4433



Cumple con los principios de eficacia, eficiencia, proporcionalidad y seguridad jurídica porque, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, cumple con el principio de transparencia porque durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de las potenciales personas destinatarias a través del trámite de audiencia e información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la ley. Por último, ha sido redactada utilizando lenguaje no sexista, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres de Cantabria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con el dictamen favorable del Consejo de Formación Profesional de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 4 de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. Admisión y matrícula del alumnado.

1. Para la admisión y matrícula se estará a lo dispuesto en la normativa por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de formación profesional en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a la normativa en vigor sobre la admisión del alumnado para cursar estas enseñanzas en los centros sostenidos con fondos públicos.

2. Cuando en los centros docentes el número de solicitudes sea mayor que el de plazas ofertadas se aplicarán, para cada uno de los tipos de acceso, los criterios de prioridad establecidos en el siguiente orden:

a) Haber cursado y superado en alguno de los dos cursos anteriores en régimen a distancia o en modalidad virtual, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, algún módulo profesional del mismo ciclo formativo.

b) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse que concurren dos o más de las situaciones a las que se refieren los subapartados a) b) c) o d) del artículo 3.2.

c) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refiere el subapartado a) del artículo 3.2.

d) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refiere el subapartado b) del artículo 3.2.

e) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refiere el apartado c) del artículo 3.2.

f) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en alguna de las situaciones a las que se refiere el apartado d) del artículo 3.2.

g) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en una situación distinta a las previstas en los subapartados anteriores.



h) Ser residente en una comunidad Autónoma en la que no exista la oferta a la que se quiere acceder.

i) Ser residente en una comunidad Autónoma en la que no se haya obtenido plaza escolar para las enseñanzas que se solicitan.

j) Ser residente en una comunidad autónoma distinta de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no encontrarse en ninguna de las situaciones recogidas en los subapartados anteriores.

3. Los procesos de admisión y matriculación se desarrollarán en los plazos que, al efecto, establezca la consejería competente en materia de Formación Profesional. La matrícula estará abierta de forma permanente en las ofertas de las enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad virtual, para atender a las necesidades de los ciudadanos y las ciudadanas que provengan de un proceso de evaluación y acreditación de estándares de competencias profesionales y de aquellos que aporten certificados de profesionalidad, en aquellos módulos profesionales en los que necesiten matricularse a los solos efectos de solicitar la convalidación. Todos los demás procesos se regirán por el calendario escolar vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobado anualmente para cada curso académico para centros docentes no universitarios.

4. La matrícula se realizará por módulos profesionales y en modalidad de oferta parcial y/o modular. El alumnado podrá matricularse, de forma general, de los módulos profesionales de uno o varios ciclos formativos hasta un máximo de 750 horas en total, según la distribución horaria establecida en la resolución de admisión y matriculación que regula el proceso en cada curso académico.

En orden a favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida, para el alumnado que haya participado en un proceso de evaluación y acreditación de estándares de competencias profesionales y aquellos que aporten certificados de profesionalidad, en aquellos módulos en los que necesite matricularse a los solos efectos de solicitar la convalidación, no será de aplicación el anterior límite máximo de 750 horas.

5. Para la impartición de módulos profesionales en modalidad a distancia o virtual, se requerirá un mínimo de 25 y un máximo de 60 alumnos o alumnas matriculados. No obstante, la consejería competente en materia de formación profesional podrá autorizar un número distinto de alumnado cuando las peculiaridades del módulo profesional u otras circunstancias especiales así lo aconsejen.

Dos. Se da nueva redacción al artículo 5 de la de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5 Organización temporal.

1. La organización de las enseñanzas de formación profesional en modalidad virtual podrá llevarse a cabo con diferentes temporalizaciones:

a) Modo ordinario: será el que se establezca en las instrucciones de inicio de curso de la modalidad virtual.

b) Modo intensivo: cuando la oferta se desarrolle con una programación temporal inferior al curso académico. En estos casos la asignación horaria total del módulo será la misma que la indicada en el currículo oficial, aunque se desarrolle en un periodo formativo menor.

2. La consejería con competencias en materia de formación profesional determinará en el proceso de admisión la oferta de los módulos profesionales y su temporalización.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 7 de la de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7 Estructura y metodología.

1. Las enseñanzas de formación profesional en modalidad virtual se impartirán a través del sistema «e-learning», según la siguiente estructura:

- a) Uso de materiales didácticos multimedia o de otra tipología.
- b) Realización de actividades curriculares.
- c) Tutoría telemática continua a través de la plataforma u otras herramientas que se propongan desde la Administración educativa.
- d) Metodología basada en el autoaprendizaje colaborativo.

2. Los centros públicos impartirán estas enseñanzas a través de la plataforma de gestión de aprendizaje «Adistancia» de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

3. La tutorización de cada módulo profesional se realizará de forma individual y colectiva, con los canales y la periodicidad establecidos en las instrucciones correspondientes y será recogida en las programaciones didácticas de cada módulo. El cronograma de organización de estas tutorías será puesto a disposición del alumnado al inicio de curso a través de la plataforma formativa para su adecuada organización.

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 12 de la de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 12. Evaluación.

1. En el desarrollo de la evaluación se atenderá a lo dispuesto con carácter general sobre evaluación en la Formación Profesional.

2. El desarrollo del proceso de evaluación para cada módulo profesional se determinará en las instrucciones de inicio de curso y constará de las siguientes modalidades de evaluación:

- a) Dos evaluaciones periódicas que se desarrollarán necesariamente de forma presencial en el centro formativo y en una o varias fases.
- b) Una evaluación final, que tendrá necesariamente un carácter presencial y global.

3. En la evaluación de cada uno de los módulos profesionales desarrollados en la modalidad a distancia o virtual se tendrá en cuenta lo previsto en las programaciones didácticas que desarrollarán una evaluación competencial. La calificación final de un módulo estará determinada por la ponderación de las calificaciones de los resultados de aprendizaje.

Dado el carácter continuo de la evaluación formativa, en la calificación de los resultados de aprendizaje se tendrá en cuenta necesariamente las calificaciones obtenidas en el examen o exámenes presenciales, que ponderarán al menos un 60 % y la realización de tareas de entrega a través de la plataforma que ponderará al menos un 20 %. En función de las características procedimentales u otras singularidades de cada módulo se podrá ponderar en la evaluación de cada resultado de aprendizaje otros instrumentos de evaluación recogidos en la programación didáctica, tales como participación en tutorías prácticas de forma presencial o virtual, presentación de ejercicios prácticos, etc.

4. En la sesión de evaluación final se registrarán las calificaciones de los módulos atendiendo a su naturaleza dual o no dual, de acuerdo con las instrucciones de inicio de curso.

Se podrán detallar en las instrucciones las directrices de evaluación de cada curso, así como la ponderación de los instrumentos de evaluación.

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 13 de la de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 13. Formación en empresa u organismo equiparado.

1. El alumnado deberá completar el periodo mínimo de 500 horas de formación en empresa u organismo equiparado para poder titular en el ciclo correspondiente, salvo en aquellos casos en los que pueda solicitar y obtener la exención total conforme al artículo 131 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En el caso de obtener la exención parcial deberá realizar las horas determinadas por el equipo educativo al resolver la solicitud correspondiente, que en ningún caso será un período inferior a 200 horas.

2. Para acceder a la formación en empresa u organismo equiparado, la persona en formación deberá estar en condiciones de realizarla de acuerdo con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y, además, haber superado los resultados de aprendizaje, en su conjunto, de todos de los módulos dualizados en la forma determinada en los proyectos curriculares y las programaciones didácticas competenciales.

3. La calificación final de los módulos dualizados no podrá quedar registrada hasta que la alumna o el alumno haya concluido la formación en empresa u organismo equiparado.

Seis. Se da nueva redacción al artículo 14 de la de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 14. Proyecto intermodular.

El alumnado podrá cursar el Proyecto intermodular en la modalidad virtual cuando esté en condiciones de realizarlo según lo establecido en el proyecto curricular correspondiente. Como regla general el proyecto intermodular podrá ser cursado por aquel alumnado que, sumando las horas de los módulos superados más las horas de los módulos en los que esté matriculado, alcance al menos el 80% de las horas del ciclo formativo correspondiente.

Siete. Se da nueva redacción al artículo 15 de la de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 15. Convalidaciones.

La convalidación de módulos profesionales en modalidad a distancia o virtual, así como la convalidación con estos módulos una vez superados, se realizará según lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y aquellas otras normas que desarrollen este proceso.

Ocho Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 18 de la de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 18. Autorización en centros privados.

1. Los centros privados que deseen ofertar formación profesional en modalidad virtual deberán someterse al principio de autorización administrativa, según lo dispuesto al efecto por la normativa reguladora del régimen jurídico de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas no universitarias de régimen general y deberán cumplir como requisito básico el contar con la autorización previa para la impartición de las mismas ofertas en modalidad presencial, y estar desarrollando dicha impartición, conforme al apartado 3 del artículo 25 del RD 659/2023, de 18 de julio.



Disposición adicional única. Referencias al régimen a distancia.

A los efectos de la presente norma, todas las menciones realizadas al régimen a distancia se considerarán equivalentes a la modalidad virtual.

Disposición transitoria única. Módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto en los títulos regulados conforme al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

El alumnado que esté en condiciones de titular conforme al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, podrá matricularse del módulo profesional de Formación en centros de trabajo cuando cumpla los requisitos establecidos para la modalidad presencial conforme a la normativa de ese título y deberá cursarlo en las mismas condiciones que el alumnado que lo desarrolle en régimen presencial y podrá solicitar la exención total o parcial de esta formación en aplicación de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

El módulo profesional de Proyecto se realizará simultáneamente al desarrollo del módulo profesional de Formación en centros de trabajo, salvo que concurran otras circunstancias que no lo permitan. Su evaluación se realizará una vez superado el módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

Para la evaluación del módulo profesional de Proyecto, el profesor-tutor o profesora-tutora de dicho módulo requerirá la presencia del alumno o alumna para exponer y, en su caso, defender el proyecto previamente entregado. La defensa del proyecto se realizará ante una comisión compuesta por profesorado del equipo educativo del ciclo, en un número igual o superior a tres, presidida por el profesor-tutor o profesora-tutora del módulo profesional de Proyecto y designada a tal efecto por el jefe o jefa de estudios.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Desarrollo ejecutivo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de mayo de 2026.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

2026/4433

CVE-2026-4433